

2023 00335 RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Germán Felipe Sosa <germansosag3@gmail.com>

Lun 01/04/2024 14:53

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (87 KB)

202300335 RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.docx; 202300335 SOLICITUD DE CAUCIÓN AL DEMANDANTE.docx; 202300335 RECURSO EN CONTRA DE MEDIDAS LIMITACION DE MEDIDAS.docx; 202300335 CONTESTACIÓN DE LA DDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.docx;

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: IVAN DARIO SOSA PRIETO
RAD: 11001400304 2023 00335 00.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado **IVAN DARIO SOSA PRIETO**, hombre, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con CC 79.881.652, por medio del presente documento, procedo a interponer los recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que decreta medidas cautelares, en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo.

A título de resumen de los documentos que remito mediante el presente correo, son los siguientes:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto que libra mandamiento ejecutivo.
2. Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto que decreta medidas cautelares.
3. Contestación de demanda y proposición de excepciones perentorias.
4. Solicitud de aportar póliza por parte del demandante, para mantener medidas cautelares.

Del señor juez:

--

Germán Felipe Sosa.
INTEGRASALUD LEGAL S.A.S
Calle 108 # 14B - 31.
Bogotá D.C.

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: IVAN DARIO SOSA PRIETO

RAD: 11001400304 2023 00335 00.

**REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
DEL AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES FIJADO
EN ESTADO DE 18 DE MARZO DE 2024. - LIMITE DE MEDIDA
-**

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado **IVAN DARIO SOSA PRIETP**, hombre, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con CC 79.881.652, por medio del presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de la referencia, toda vez que para el momento existe un embargo excesivo de los inmuebles que han sido denunciados como de propiedad del demandado, y en virtud de ello, será procedente dar aplicación al parágrafo del Art. 599 del CGO, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS.

A) Mediante auto de quince (15) de marzo de 2024, notificado mediante estado de dieciocho (18) de marzo de 2024, se decretó por parte de este Despacho el decreto de medidas cautelares sobre tres (03) bienes propiedad del demandado, esto es:

1. Embargo directo de un bien inmueble cuya oficina de registro corresponde a Zona Norte.
2. Embargo de remanentes de bienes que tiene el demandado en otro proceso.
3. Vehículo propiedad del demandado.

B) Teniendo en cuenta que las medidas cautelares fueron fijadas con un límite en cuanto a su decreto de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, se evidencia a todas luces, que las medidas decretadas **EXCEDEN** ostensiblemente, el límite de las medidas que han sido deprecadas por parte de este Despacho,

razón por la cual, se hace necesario proceder a limitarlas, conforme las reglas del Código General del proceso.

- C) Es de tener en cuenta que este juzgado no puede proceder a legitimar un documento que se aporta al proceso, que no emana de la entidad del Estado que está encargada de certificar la persona a la cual pertenece un bien determinado, pues el demandante, pretende que SIN APORTAR UN CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD de un inmueble, se proceda a la práctica de medida de embargo, pues nótese que lo que ha procedido a aportar es un documento que emana del VUR (VENTANILLA ÚNICA DE REGISTRO) entidad que se encarga de asuntos registrales, pero que no es la llamada a certificar la propiedad de un bien, pues dicho atributo solamente está en cabeza de la Superintendencia de Notariado y registro. El documento que prueba dicha propiedad, verbigracia, Certificado de Tradición y libertad del inmueble, brilla por su ausencia en el presente proceso. 1.351.000
- D) Sin perjuicio de lo anterior, haciendo uso de lo consagrado en el parágrafo del Art. 599¹ del CGP, procedo a indicar a este Honorable Despacho, que teniendo en cuenta el valor del vehículo que se pretende cautelar, el vehículo Chevrolet Cruze año 2017, es más que suficiente el cautelar el embargo con dicho valor, mas aun, cuando las medidas cautelares están limitadas a **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, razón por la cual, proceder a las cautelas de mas bienes del demandado, resulta en desproporcionado y desmedido.

II. SOLICITUD.

- a) Se sirva reponer el auto objeto de recurso en el presente documento, pues los bienes que han sido denunciados de propiedad del demandado, exceden ostensivamente, el límite de la medida cautelar deprecada, razón por la cual es necesario proceder a limitarlas por parte de este Despacho.
- b) En caso de que no sea concedido el recurso de reposición, me sea concedido el recurso de apelación ante el tribunal competente.

1 CAPÍTULO II

Medidas cautelares en procesos ejecutivos

Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

{...}

Parágrafo. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.

Del Señor Juez,

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO
CC. No. 80.927.147 de Bogotá.
T.P. No. 185.492 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: IVAN DARIO SOSA PRIETO

RAD: 11001400304 2023 00335 00.

REF: SOLICITUD DE CAUCIÓN AL DEMANDANTE.

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.927.147 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 185.492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandado **IVAN DARIO SOSA PRIETO**, hombre, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con CC 79.881.652, por medio del presente, solicito a este honorable despacho, que le sea requerida y fijada caución al demandante, por cuenta de que en este proceso se ha procedido a proponer excepciones de mérito y en virtud de lo normado en el inciso quinto (5º) del artículo 599 del CGP, es necesario se proceda en dicha forma.

Del señor juez:

GERMAN FELIPE SOSA PRIETO.

CC. NO. 80.927.147.

T.P. No. 185.492 del C.S. de la J.